

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 62/2025

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE
LOS DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a nueve de septiembre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Irving Espinosa Betanzo, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, cuya demanda fue promovida por la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	10448

La demanda fue turnada de conformidad con el auto de radicación de cuatro de septiembre del año en curso, publicado en las listas de notificación del ocho siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a nueve de septiembre de dos mil veinticinco.

I. Radicación.

Visto el escrito y anexos de la **Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, fórmese la acción de inconstitucionalidad **62/2025**.

II. Representación.

En virtud que se adjunta a la demanda la documental correspondiente al nombramiento realizado a favor de la promovente, se reconoce su representación¹.

III. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1, 11, párrafo primero, en relación con el 59, 60, párrafo primero, 61 y 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad².**

¹ De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del numeral siguiente:

Artículo 15 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional; (...)

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y (...)

² **Oportunidad de la acción de inconstitucionalidad.** El decreto impugnado se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el treinta de abril de dos mil veinticinco, por lo que el plazo para promover el presente medio de control constitucional transcurrió del uno al treinta de mayo de dos mil veinticinco. En consecuencia, toda vez que en el caso la demanda fue exhibida el veintinueve

Con la precisión que la norma general cuya invalidez se reclama consiste en:

“III. Norma general cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicó.

Artículo 145, fracción III, en la porción normativa ‘salvo en los casos de campañas especiales de registros extemporáneos’, del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, reformado mediante Decreto No. 3143 publicado en el Boletín Oficial de esa entidad federativa el 30 de abril de 2025, cuyo texto se transcribe a continuación: (...).”

IV. Traslado.

En términos del artículo 64, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria, **dese vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Baja California Sur**, con copia simple del escrito inicial para que rindan sus informes dentro del plazo de **quince días hábiles**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria³ y lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve, con copia de la demanda córrase traslado a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**.

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Con el objeto de integrar de manera correcta este expediente, con fundamento en el artículo 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, **se requiere al Poder Legislativo de la entidad**, para que, **al rendir su informe**, envíe **copia certificada** de los antecedentes legislativos de las **normas impugnadas** (iniciativas, dictámenes, actas de sesiones, diarios de debates, entre otros).

de mayo de dos mil veinticinco, en la Oficina de Certificación Judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, es evidente que la misma **es oportuna**.

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *“Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”*

Lo anterior, deberá **remitirse de manera digital**, a través de algún **medio de almacenamiento**, el cual deberá contar **con su respectiva certificación**.

V. Domicilio, delegada, autorizados y constancias.

Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo, en relación con el 59, de la citada Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la promovente señala **domicilio** para recibir notificaciones en esta ciudad, designa **delegada y autorizados y exhibe** las **documentales** que acompaña y el **disco compacto** que, a su dicho, contiene la versión electrónica del escrito inicial.

VI. Medios electrónicos.

Se autoriza a la delegada y autorizados hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

VII. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

VIII. Notifíquese.

Por lista, por oficio a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En virtud que los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Baja California Sur tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 662/2025** al Juzgado de Distrito en el Estado de Baja California Sur, con residencia en La Paz, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes**.

Cumplase.

Lo proveyó el **Ministro instructor Irving Espinosa Betanzo**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de nueve de septiembre de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro instructor Irving Espinosa Betanzo**, en la acción de inconstitucionalidad **62/2025**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

SRB/MESH. 3

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	IRVING ESPINOSA BETANZO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	EIBI751223HDFSTR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000016740	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/10/2025T20:59:37Z / 10/10/2025T14:59:37-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		b4 16 8b 4c 96 58 13 6f cd 0c 61 22 c7 0c 37 eb a2 c4 68 f5 aa db 03 c6 a0 de 45 1b 31 21 15 44 8f e2 21 e6 dd bc 58 90 2c 7a b5 44 db 53 69 b0 23 8b dc cb f9 09 24 20 bc 19 1d 65 9c 83 8f d2 85 37 e0 a7 81 70 c9 e9 f4 ec 65 7b 8a f1 89 c6 7e 9a 3a d2 72 c5 b3 1b 74 2a 9b ca e6 be da 94 5b cc 8f 7b c0 11 b3 07 0a 86 ce 73 fa 15 ce dd 1b 70 be 94 8e 6b 39 1f a6 6c f7 f0 94 66 92 91 be bb 16 c4 39 f8 e0 e2 39 c4 af f8 38 d4 38 60 f2 95 f8 5a 7c 53 20 a4 8f 8f cf ec 83 7b 1d 52 e7 41 8b 57 1c 9c 06 a9 ef 17 36 44 de 4e 01 f7 50 c0 42 25 c4 1f 71 34 c3 27 4d 8a 04 f8 e5 2d 4a 72 18 f5 09 4e 4a e7 17 fc 5a 19 3b af 29 73 bc 8a aa d8 32 da 62 10 37 08 0a 60 ff b4 31 d6 bb db f9 17 39 88 33 15 82 95 f8 af 75 b4 ea 59 77 86 93 9f 3c b5 98 6a 3e 4d 82 ce ee ba e5 01			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/10/2025T20:59:38Z / 10/10/2025T14:59:38-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000000016740			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/10/2025T20:59:37Z / 10/10/2025T14:59:37-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	573441			
	Datos estampillados	09A2BCE2A4BF7017CF4BEFD222110A1788DD0CD366A2C589D28B0F82A7C1B4290D59			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2025T01:22:42Z / 01/10/2025T19:22:42-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		11 6a 36 27 dd 70 7e aa eb d8 f9 4f b3 77 f3 75 47 f7 f1 41 9d 8c cf 7f e4 57 8c f8 ae 2e e3 ea c3 b6 bd b8 fb 3f 1b 16 ef b7 e7 5e 7e 17 1b 30 ba 09 a4 33 f5 5b cc 3b 19 8e ba 56 51 90 38 0f 79 44 61 31 91 39 df e7 1a 18 cc a9 08 9c 2c 23 3a 40 22 09 42 7c 2c fa 56 88 f4 31 14 16 29 25 e7 ac a7 a3 21 eb 7a 92 a6 e2 ea 19 9b 3e a4 05 5e 98 11 d1 de 27 d7 40 cc 1b 15 23 a8 ae 03 06 74 17 d1 7d 2b 5f a2 23 a5 3d 39 31 a5 af af 80 d9 ec a9 43 10 26 ec d0 30 b6 a8 e1 f6 4d b0 74 1b 30 9b 35 06 d9 45 4b 8c b0 c6 d4 f9 c0 07 5f 60 1d 4e d6 a2 42 7f 96 31 1f fd 33 dd 26 ea 9b bd 6a 28 66 bf 96 c3 61 21 fc f7 50 ee 46 9b 2e 21 3a 55 88 64 f2 e6 c6 51 78 c5 8a 77 79 22 04 5b 3e 15 11 b3 e2 9a ba 43 4d ca 88 ed 8e ae a6 0b 03 9f f5 9c d6 15 7d 53 3d 95 f5 ca fd 3d 58			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2025T01:22:42Z / 01/10/2025T19:22:42-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2025T01:22:42Z / 01/10/2025T19:22:42-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	531708			
	Datos estampillados	5648F4D94610733CCFBE684ACDD3D2B287CC132EB262F466886D4271DE79BDD80B63			